



Universidad Nacional de Juliaca

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 623-2026-CU-UNAJ

Juliaca, 30 de julio de 2026

VISTOS:

El Oficio N° 000248-2026-UNAJ/FGEE, de fecha 17 de junio de 2026; Informe N° 000057-2026-UNAJ/DGAA, de fecha 23 de junio de 2026; Informe Legal N° 000434-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 06 de julio de 2026; Carta N° 000043-2026-UNAJ/ERAA, de fecha 08 de julio de 2026; Informe N° 000068-2026-UNAJ/DGAA, de fecha 13 de julio de 2026; Carta N° 000364-2026-UNAJ/VRACA, de fecha 14 de julio de 2026; Acuerdo del Pleno de Consejo Universitario de Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Y el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, el Artículo 58°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Concordante con el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, del mismo modo el Artículo 46°, del reglamento antes mencionado, establece que, *"La reserva de matrícula excepcional de la matrícula podrá solicitarse antes del cierre del semestre académico vigente, únicamente con documentación sustentatoria y verificable, por causas debidamente justificadas de carácter fortuito o de fuerza mayor, tales como problemas graves de salud u otras circunstancias extraordinarias que imposibiliten la continuidad regular de los estudios, conforme al procedimiento establecido en el presente capítulo"*;

Que, mediante Escrito de fecha 06 de abril de 2026, el estudiante GUSTAVO RODRIGO ORTIZ AMANQUI, solicita reserva de matrícula por motivos académicos;

Que, mediante Oficio N° 000248-2026-UNAJ/FGEE, de fecha 17 de junio de 2026, la Facultad de Gestión y Emprendimiento Empresarial, remite la Resolución de Consejo de Facultad N° 085-2026-CF-FGEE-UNAJ, mediante la cual se aprueba la Reserva de Matrícula para el Semestre Académico 2026-I, conforme a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la citada resolución. Dicha reserva de matrícula se otorga a favor del estudiante GUSTAVO RODRIGO ORTIZ AMANQUI, identificado con Código Universitario N° 2025109010, de la Escuela Profesional de Administración y Emprendimiento Empresarial de la Facultad de Gestión y Emprendimiento Empresarial.

Que, Informe N° 000057-2026-UNAJ/DGAA, de fecha 23 de junio de 2026, la Dirección de Gestión de Asuntos Académicos, indica que mediante la RESOLUCIÓN N° 085-2026-CF-FGEE-UNAJ, de fecha 09 de junio del 2026, se aprobó la solicitud de reserva de matrícula para el semestre académico 2026-I, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, a favor del estudiante ORTIZ AMANQUI, GUSTAVO RODRIGO, identificado con código N° 2025109010, de la Escuela Profesional de Administración y Emprendimiento Empresarial de la Universidad Nacional de Juliaca. Por lo que, se advierte que la Resolución N°085-2026-CF-FGEE-UNAJ, mediante la cual se aprueba la reserva de matrícula excepcional del estudiante, habría sido emitida omitiéndose con lo establecido en el Reglamento de Matrícula vigente para dicho trámite. En ese sentido, se generan cuestionamientos respecto de la validez jurídica del referido acto administrativo, al evidenciarse un presunto incumplimiento de la normativa interna aplicable. No obstante, al tratarse de un aspecto de naturaleza jurídica, corresponde que la Oficina de Asesoría Jurídica emita el pronunciamiento correspondiente, a fin de determinar la validez, eficacia y demás efectos legales de la citada resolución, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Informe Legal N° 000434-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 06 de julio de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica, realizando la revisión de los actuados, concluye indicando lo siguiente: *"3.1. Resulta oportuno señalar en cuanto a los requisitos de validez del acto administrativo; ello en tanto y en cuanto la validez alude a: "que los actos y las normas que se derivan de esos actos, son actos que serán considerados administrativos en sentido estricto. Para ello, dicho acto debe cumplir de antemano con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico"; entonces, un acto es válido únicamente cuando concurren los elementos esenciales fijados por las normas jurídicas que los crean y dan lugar a su existencia. 3.2. Corresponde emitir el acto resolutorio que declara la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Consejo de Facultad N° 085-2026-CF-FGEE-UNAJ, emitida en fecha 09 de junio del año 2026, por parte del Consejo Universitario, todo ello en aplicación de la autonomía universitaria en su régimen administrativo; por la causal de vicios en el procedimiento y contravenir la numeral 1 in fine del Art. 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; por las consideraciones ya expuestas. 3.3. Por lo expuesto, es procedente la solicitud de reserva de matrícula del estudiante ORTIZ AMANQUI GUZTAVO RODRIGO, con código de matrícula N.° 2025109010, quien cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Matrículas vigente para acceder a la reserva de matrícula excepcional correspondiente al periodo académico 2026-I, estando las consideraciones establecidas, a razón de prevalecer el Interés Superior del Estudiante y autoridad responsable, debiendo proseguirse con el trámite pertinente."*;

Que, mediante Carta N° 000043-2026-UNAJ/ERAA, de fecha 08 de julio de 2026, el Especialista en Registro Académico y Archivo, indica que mediante el INFORME TÉCNICO N° 000012-2026-UNAJ/ERAA de fecha 22 de junio del 2026, su dependencia emitió la evaluación técnica de reserva de matrícula excepcional del estudiante Ortiz Amanqui Gustavo Rodrigo para el semestre académico 2026-I, concluyendo precedente. Asimismo, continuar con el trámite correspondiente para la emisión de la Resolución por parte del Consejo Universitario;

Que, mediante Informe N° 000068-2026-UNAJ/DGAA, de fecha 13 de julio de 2026, el Director de la Dirección de Gestión de Asuntos Académicos, en atención al informe emitido por el Especialista en Registro Académico y Archivo, y de la revisión del expediente

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU N.º 623-2026 -CU-UNAJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
"Universidad Pública de Calidad"

administrativo, concluye que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Matriculas vigente, y solicita la emisión de resolución de Consejo Universitario para la reserva de matrícula excepcional de un estudiante para el semestre académico 2026-I;

Que, mediante Carta N.º 000364-2026-UNAJ/VRACA, de fecha 14 de julio de 2026, el Vicerrector Académico, informa que la Dirección de Gestión de Asuntos Académicos, mediante informe, ha realizado la evaluación técnica y verificación de los requisitos de acuerdo con el Reglamento de Matriculas vigente, concluyendo de manera favorable, por estas consideraciones solicita la emisión de la Resolución de Consejo Universitario que apruebe la reserva de matrícula excepcional de un (01) estudiante, para el semestre académico 2026-I;

Que, la Universidad Nacional de Juliaca, garantiza el derecho de los estudiantes a solicitar la reserva de matrícula por razones justificadas, de acuerdo con la Ley Universitaria N.º 30220 y el Reglamento Académico General vigente de la institución;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio de 2026, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, ACORDÓ por UNANIMIDAD: **APROBAR** de manera excepcional la reserva de matrícula con efectividad al semestre académico 2026-I, de estudiante de la Universidad Nacional de Juliaca Ortiz Amanqui Guztavo Rodrigo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, el artículo 62º de la Ley N.º 30220-Ley Universitaria, y del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – APROBAR de manera excepcional la reserva de matrícula con efectividad al semestre académico 2026-I, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente acto resolutorio, a favor de los siguientes estudiantes:

Nº	ESCUELA PROFESIONAL	CÓDIGO	ESTUDIANTE	RÉCORD RESERVA
1	ADMINISTRACIÓN Y EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL	2025109010	ORTIZ AMANQUI GUZTAVO RODRIGO	1 VEZ

Artículo Segundo. – DISPONER que los estudiantes peticionantes mantengan sus derechos expeditos para reincorporarse en el semestre académico 2026-II, debiendo cumplir con los trámites de reactivación de matrícula según el cronograma académico respectivo.

Artículo Tercero. – DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Consejo de Facultad N.º 085-2026-CF-FGEE-UNAJ, emitida en fecha 09 de junio del año 2026, por parte del Consejo Universitario, todo ello en aplicación de la autonomía universitaria en su régimen administrativo; por la causal de vicios en el procedimiento y contravenir la numeral 1 in fine del Art. 10º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; por las consideraciones ya expuestas.

Artículo Cuarto. – DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Juliaca (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase;



DISTRIBUCIÓN:
RDO.
VRA.
VRI.
DGA.
DGAA.
OTI.
c.c. Arch.